



Bogotá, 5 de diciembre de 2019

Señores  
**PADRES DE FAMILIA**  
Grado Jardín a Décimo

Apreciados padres de familia reciban cordial saludo y nuestros deseos porque la finalización del año escolar esté colmada de éxitos. Que la celebración del nacimiento de Nuestro Señor traiga paz y alegría a nuestras familias. Les pedimos tener en cuenta la siguiente información:

**COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2020:** Al encontrarse nuestro Colegio clasificado en la categoría Libertad Regulada, certificado por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC y de acuerdo al resultado del Índice Sintético de la Calidad Educativa (ISCE) expedido por el ICFES y el Ministerio de Educación Nacional, por el reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979, el Consejo Directivo, teniendo en cuenta Resolución No. **010617 del 7 de octubre de 2019** del Ministerio de Educación Nacional, estableció para el año 2020, un incremento del 6.5% en los costos educativos para los Grados Transición a Undécimo, quedando de la siguiente manera:

NIVELES	Tarifa Anual año 2020	Matricula Anual	Pensión Mensual
Preescolar (Jardín)	12.985.105	1.298.511	1.168.659
Preescolar (Transición)	12.571.943	1.257.194	1.131.475
Básica Primaria (Primero)	11.719.237	1.171.924	1.054.731
Básica Primaria (Segundo)	10.985.511	1.098.551	988.696
Básica Primaria (Tercero)	10.409.488	1.040.949	936.854
Básica Primaria (Cuarto)	9.627.419	962.742	866.468
Básica Primaria (Quinto)	8.954.352	895.435	805.892
Básica Secundaria (Sexto)	9.041.287	904.129	813.716
Básica Secundaria (Séptimo)	8.787.794	878.779	790.901
Básica Secundaria (Octavo)	8.427.844	842.784	758.506
Básica Secundaria (Noveno)	8.427.844	842.784	758.506
Media (Décimo)	8.110.651	811.065	729.959
Media (Undécimo)	7.716.708	771.671	694.504

**OTROS COBROS PERIÓDICOS:** A partir de los grados **segundo a quinto de primaria** el valor es de **\$214.700** e incluye lo siguiente: Sistematización, agenda estudiantil, carné estudiantil y material de trabajo didáctico. De los grados **sexto a undécimo** el valor es de **\$181.900** e incluye lo siguiente: Sistematización, carné estudiantil y material de trabajo didáctico. (Estos costos no aplican para los grados de Jardín a Primero)

**COBROS PERIÓDICOS VOLUNTARIOS:**

- ✓ **SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR:** La tarifa para el año 2020, queda en \$2.705.295 que será cobrada en diez cuotas de \$270.529; este servicio lo presta el colegio y avala a la empresa Cooteptur. Ninguna otra empresa o particulares están autorizados para prestar este servicio en nombre del colegio.
- ✓ **SERVICIO DE RESTAURANTE Y LONCHERA ESCOLAR:** La empresa Alimentos Marluz continuará prestando el servicio para el año 2020, quedando sus valores anuales de la siguiente manera: Alimentación: Preescolar (\$1.914.825), Primaria (\$2.050.920), Secundaria (\$2.214.445). Lonchera: Preescolar a undécimo (\$1.072.935).

Para cualquier consulta: [www.alimentosmarluz.co](http://www.alimentosmarluz.co); Email: [alimentosmarluz2007@hotmail.com](mailto:alimentosmarluz2007@hotmail.com), teléfono: 2538988-6245902 ext. 232.

**SEGURO ESTUDIANTIL:** La póliza se renovó con Seguros de Vida Suramericano, la aseguradora extendió el cubrimiento a nivel internacional y la inclusión de dos nuevas clínicas; la Fundación Santa Fe y la Clínica Country. El valor incrementado para el año 2020 fue de \$3.000, quedando con una prima anual de \$48.000, este valor será incluido en el recibo de matrícula, atendiendo las sugerencias manifestadas por varios padres de familia de agilizar y evitar trámites en la jornada de matrícula.

**UNIFORME DE DIARIO Y DEPORTIVO:** El colegio autoriza a las siguientes empresas para la confección de los uniformes, de acuerdo al **modelo establecido en el Manual de Convivencia publicado en la página web.**

- ❖ **Creator Uniformes:** Cr 68 G No.65-02, teléfono: 5414968- 4929687-6307221.
- ❖ **Eslit D'Colombia:** Cl 63 A No. 23- 16, teléfono: 2120767 – 3142270814, barrio 7 de agosto.
- ❖ **GAV Dotaciones:** Cr 71B No.52- 51, teléfonos: 6226727. 3165736817, barrio Normandía primer sector.
- ❖ **Zammy Deportes:** Cr 69 No. 63-30, teléfono: 6302266, barrio Bosque Popular.

A continuación se relacionan los costos que manejarán las cuatro empresas:



BLUSA NIÑAS		FALDA		CHALECO		CAMISA		PANTALÓN		CHAQUETA	
TALLAS	VALOR	TALLAS	VALOR	TALLAS	VALOR	TALLAS	VALOR	TALLAS	VALOR	TALLAS	VALOR
4,6,8	44.000	4,6,8	62.000	4,6,8	50.000	4,6,8	53.000	4,6,8	61.000	4,6,8	106.000
10,12,14	48.000	10,12,14	66.000	10,12,14	55.000	10,12,14	55.500	10,12,14	67.000	10,12,14	116.000
16,S,M	51.000	16,S,M	70.000	16,S,M	60.000	16,S,M	57.000	16,S,M	73.000	16,S,M	124.000
L,XL,XXL	54.000	L,XL,XXL	73.000	L,XL,XXL	66.000	L,XL,XXL	60.000	L,XL,XXL	80.000	L,XL,XXL	129.000

SUDADERA		CHAQUETA SUDADERA		PANTALÓN SUDADERA	
TALLAS	VALOR	TALLAS	VALOR	TALLAS	VALOR
4,6,8	117.000	4,6,8	64.000	4,6,8	53.000
10,12,14	128.000	10,12,14	71.000	10,12,14	58.000
16,S,M	140.000	16,S,M	76.000	16,S,M	65.000
L,XL,XXL	151.000	L,XL,XXL	82.000	L,XL,XXL	69.000

**CAMISETA, PANTALONETA Y MEDIAS DEL UNIFORME DEPORTIVO:** El colegio autoriza a las empresas **Eslit D´ Colombia, GAV Dotaciones y Zammy Deportes**, para la confección de la camiseta, pantaloneta y medias que hacen parte del uniforme deportivo de olimpiadas, según diseño escogido por el colegio, de acuerdo con la siguiente organización:

1. **Eslit D´ Colombia:** Jardín, transición, primero, segundo, tercero y cuarto
2. **GAV Dotaciones:** Quinto, sexto, séptimo y octavo A,B y C
3. **Zammy Deportes:** Octavo D, E, F, G, noveno, décimo y undécimo.

Para la confección de la camiseta, pantaloneta y medias que hacen parte del uniforme deportivo **se debe cancelar directamente el día de la matrícula** a los proveedores autorizados ubicados en la sección de salones para estudiantes antiguos y en el coliseo para estudiantes nuevos, la toma de la talla se realizará en la institución entre la última semana de enero y la primera de febrero del próximo año y será entregado por la empresa en el colegio entre el 16 y el 19 de marzo. Los costos por sección son:

**Preescolar:** \$62.000      **Primaria:** \$68.000      **Bachillerato:** \$73.000

**MATRÍCULAS:** 9 de diciembre **ÚNICO DÍA** estudiantes antiguos y nuevos, en el horario de 7:30 a 11:30 a.m. Para los estudiantes nuevos esta actividad se realizará en los cubículos de atención a padres de familia y para los estudiantes antiguos en el respectivo salón de clase con los titulares de curso o docente encargado. Pasada la fecha de matrícula el Colegio no se hace responsable por el cupo.

**La atención en oficinas administrativas será hasta el día viernes 13 de diciembre de 2019 y se reinicia el lunes 13 de enero de 2020**

Los Padres de Familia deben estar a Paz y Salvo con todas las obligaciones económicas contraídas con el Colegio, pensiones, transporte, biblioteca, aula de clase y empresas que tienen el aval del Colegio (Alimentos Marluz y Cooptetur).

**INICIO ACTIVIDADES ESCOLARES AÑO 2020:**

- ✓ **Lunes 27 de enero:** Jornada de inducción a estudiantes y padres de familia NUEVOS, en el horario de 7:30 a 12:00 m.
- ✓ **Martes 28 de enero:** Iniciación de clases para todos los estudiantes en el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Les deseamos muchas felicidades en Navidad y prosperidad en el año nuevo para ustedes y todos los suyos.

Cordialmente,

**Fray Jeison Javier Barrios S. OAR**  
 Rector (E).  
 Firmada la original

26 NOV 2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

RESOLUCION No. 110575

"Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Regulada con Certificación de Calidad por aplicación del manual de autoevaluación institucional y se definen las tarifas y costos para el año lectivo 2020, al establecimiento de educación formal de carácter privado denominado "COLEGIO AGUSTINIANO NORTE", con código DANE No. 311769000751"

**EL DIRECTOR LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 13, literal Q, del Decreto 330 de 2008.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y según el artículo 7.13 (ibid.) es competencia de los distritos y los municipios certificados vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas.

Que el Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación", en su artículo 2.3.2.3.5, establece que las secretarías de educación expedirán los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes ordinarios o al régimen controlado y cuando ocurra la reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación" define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA  
Carrera 58 No. 167- 20  
TEL: 6681519  
E-mail: cadel11@educacionbogota.edu.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



26 NOV 2019

2

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 110575

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 010617 del 07 de octubre de 2019, "*Por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020*", la cual se constituye en el referente para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, y la definición de la tarifa anual, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que mediante el artículo 2 de la Resolución 010617 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión vigente del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, el cual se encuentra contenido en la versión 8 de la Guía 4.

Que en la parte considerativa de la citada Resolución 010617 de 2019, se establece que:

*Para el año 2020 se tiene prevista la revisión y ajuste del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, previo el cumplimiento de las fases de análisis y evaluación respecto a la aplicación de la versión vigente, la coordinación con las secretarías de educación certificadas en educación y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupen el mayor número de afiliados, lo cual conlleva un periodo de tiempo importante para su estructuración y por esta razón se estima procedente para la vigencia de la presente resolución, continuar aplicando la versión del Manual adoptado mediante el artículo 2 de la Resolución No. 18904 de 2016.*

Que en la parte considerativa de la citada Resolución 010617 de 2019, se establece que:

*Adicionalmente, el párrafo 1 del artículo 203 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, establece que el Consejo Directivo de los establecimientos educativos debe aprobar el listado de materiales educativos que se usarán durante el siguiente año académico, el cual, en sintonía con lo dispuesto en la Ley 1340 de 2009, no puede incurrir en prácticas restrictivas, por lo que no puede exigir proveedores específicos en útiles, uniformes, ni exigir textos o establecer marcas específicas de útiles o uniformes, ni establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles escolares o uniformes.*

Que en la parte considerativa de la citada Resolución 010617 de 2019, se establece que:

Resulta importante para este Ministerio incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva y materializar los postulados contenidos en el Decreto 1421 de 2017 que subrogó la Sección 2 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se considera pertinente posibilitar un incremento adicional. Igualmente, resulta importante reconocer el esfuerzo de los establecimientos educativos de carácter no oficial por obtener una certificación o acreditación de calidad o mejorar en su autoevaluación.



CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 110575

De acuerdo con lo anterior, la Resolución 010617 de 2019, estableció para los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en los regímenes de Libertad Regulada, Vigilada y régimen Controlado, en los numerales 7.1; 8.1 y 9.2, respectivamente, un incremento de 0,5% adicional para incentivar la implementación de estrategias de educación inclusiva y del Decreto 1421 de 2017.

Que el artículo 7º de la Resolución 010617 de 2019 estableció los porcentajes máximos permitidos para el incremento anual de tarifas para los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que la Resolución 010617 de 2019, consagra en el artículo 8º, los incrementos máximos aplicables para la fijación de tarifas anuales de los establecimientos educativos de carácter privado, o sus jornadas que se clasifiquen en Régimen de Libertad Vigilada.

Que la Resolución 010617 de 2019, establece en el artículo 9º, el incremento anual de tarifas en el Régimen Controlado, por lo que la Secretaría de Educación del Distrito fijará la tarifa para todos los grados ofrecidos por un establecimiento educativo o jornada de carácter privado clasificado en dicho Régimen teniendo en cuenta como máximo los porcentajes allí establecidos.

Que en la parte considerativa de la citada Resolución 010617 de 2019, se menciona:

*Que mediante la Sentencia C-673 de 2001, la Corte Constitucional resolvió la demanda de inconstitucionalidad instaurada en contra del artículo 4 del Decreto Ley 2277 de 1979, y como consecuencia de ello, en la parte considerativa del fallo, la Corte indicó que los docentes que laboran en establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter privado no están obligados a inscribirse en el Escalafón Docente regulado en la citada normativa. No obstante, una proporción importante de establecimientos educativos privados vinculan a docentes que se encuentran inscritos en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 2277 de 1979.*

*Que como consecuencia de los acuerdos con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (FECODE) del 15 de mayo de 2019, se acordó una nivelación salarial para los educadores oficiales, a través de puntos adicionales al incremento salarial anual aplicable entre 2019 y 2022.*

*Que en correspondencia, se autoriza el incremento de un (1) punto para el año escolar que inicia en 2020, a los educadores de establecimientos educativos privados que se encuentran regidos por el Decreto Ley 2277 de 1979 y que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala; de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el mencionado estatuto. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea aplicable a aquellos docentes a quienes su salario esté por encima del valor reconocido en virtud del Decreto Ley 2277 de 1979.*



CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. **110575**

Que el establecimiento educativo denominado "COLEGIO AGUSTINIANO NORTE", con código DANE No. 311769000751, funciona en la sede ubicada en la dirección Carrera 70 C No. 116 A 12, en el municipio de Bogotá, en jornada mañana y parte de la tarde, ofrece los niveles de Jardín, Transición, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, de acuerdo con licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Licencia de Funcionamiento según Resolución
Jardín	No. 110279 del 10 de noviembre de 2014
Transición	
Primero	
Segundo	
Tercero	
Cuarto	
Quinto	
Sexto	
Séptimo	
Octavo	
Noveno	
Decimo	
Once	

Que el señor **FRAY JUAN CAMILO TORRES CHISABA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.246.881, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado "COLEGIO AGUSTINIANO NORTE", con código DANE No. 311769000751, presentó a la Secretaría de Educación del Distrito para el año **2020**, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada, con Certificación de Calidad con un ISCE máximo de 8.03 en media quedando en el grupo ISCE 10** de tarifas y diligenció los formularios y adjuntó los documentos exigidos en la Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados de Preescolar Básica y Media EVI.

CERTIFICADO DE CALIDAD	ISO: 9001:2015 ICONTEC INTERNACIONAL Certificado SC- CER 5288-1 Fecha de vencimiento: 25-03-2020
------------------------	---

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la Resolución 010617 de 2019, en referencia al reconocimiento por pago de salario de acuerdo con el escalafón docente del Decreto Ley 2277 de 1979:

26 NOV 2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

5

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 110575

*Los establecimientos educativos de carácter privado que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, podrán aumentar sus tarifas en un uno por ciento (1%) adicional al incremento otorgado a los establecimientos que no cumplan con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.*

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que, una vez revisados los formularios y documentos anexos, por parte del Equipo de Inspección y Vigilancia, la Secretaría de Educación del Distrito a través de la Dirección Local de Educación de Suba, concluyó procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN** Autorizar al establecimiento educativo "COLEGIO AGUSTINIANO NORTE", con código DANE No. 311769000751, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada con Certificación de Calidad** podrá aplicar un incremento de hasta el **7.65 %**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS** Autorizar al establecimiento educativo denominado "COLEGIO AGUSTINIANO NORTE", con código DANE No. 311769000751, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de **2020**, en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es **Jardín**.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Jardín	\$ 12.985.105	\$ 1.298.510
Transición	\$ 12.571.943	\$ 1.257.194
Primero	\$ 11.719.237	\$ 1.171.923
Segundo	\$ 10.985.511	\$ 1.098.551
Tercero	\$ 10.409.488	\$ 1.040.948
Cuarto	\$ 9.627.419	\$ 962.741

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA  
Carrera 58 No. 167- 20  
TEL: 6681519  
E-mail: cadef11@educacionbogota.edu.co

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 110575

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Quinto	\$ 8.954.351	\$ 895.435
Sexto	\$ 9.041.287	\$ 904.128
Séptimo	\$ 8.787.794	\$ 878.779
Octavo	\$ 8.427.844	\$ 842.784
Noveno	\$ 8.427.844	\$ 842.784
Decimo	\$ 8.110.651	\$ 811.065
Once	\$ 7.716.708	\$ 771.670

**Parágrafo:** El valor de la matricula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar al establecimiento educativo "COLEGIO AGUSTINIANO NORTE", con código DANE No. 311769000751, cobros periódicos para el año 2020, por conceptos de:

Niveles	Alimentación (Voluntario)	Transporte (Voluntario)
Preescolar	\$ 1.914.825	\$ 2.705.295
Primaria	\$ 2.050.920	
Bachillerato	\$ 2.214.445	
Lonchera	\$ 1.072.935	

Estos cobros serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligar a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS:** Autorizar al establecimiento educativo "COLEGIO AGUSTINIANO NORTE", con código DANE No. 311769000751, otros cobros periódicos para el año 2020, por los conceptos que a continuación se presentan:



26 NOV 2019



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN  
Secretaría de Educación

7

CONTINUACION DE LA RESOLUCION No. 110575

CONCEPTO	VALOR
Sistematización de Boletines	\$ 92.000
Agenda Escolar 2º a 5º	\$ 32.800
Carnet Estudiantil	\$ 10.000
Seguro Estudiantil (Voluntario)	\$ 48.000
Material de trabajo didáctico	\$ 79.900

Los cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, o aquellos que se refieran a información académica y titulación de los estudiantes.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD** La presente resolución deberá ser informada a los padres de familia, antes del momento de la matrícula, deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo, y permanecer publicada durante todo el año lectivo 2020.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN** La presente resolución se notificará al representante legal, rector(a) o apoderado(a) del establecimiento educativo. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Dirección Local de Educación de Suba y el de apelación ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAMILO ANDRES VALENCIA ALDANA**  
Director Local de Educación de Suba

Estudió y Conceptuó: Pilar Cubides Cáceres *PC*  
Profesional de Inspección y Vigilancia DILE Suba  
Proyecto: Área Jurídica DILE Suba

DIRECCIÓN LOCAL DE EDUCACIÓN DE SUBA  
Carrera 58 No. 167- 20  
TEL: 6881519  
E-mail: cadell11@educacionbogota.edu.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**